

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2019-00356-00
DEMANDANTE : Óscar Giraldo Barbosa y otros
DEMANDADO : Nación – Rama Judicial
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto requiere previo admitir

Revisada la demanda para efectos de su admisión el Despacho procederá a inadmitirla por no acreditarse el debido agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de que trata el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, toda vez que no se aportó la constancia expedida por la Procuraduría 64 Judicial I Administrativa de que trata el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 2.2.4.3.1.1.9. del Decreto 1069 de 2015.

Sino que se aportó el acta de la audiencia, la cual no es equiparable a la constancia mencionada, pues ella no da cuenta de haber fracasado el trámite conciliatorio.

En consecuencia, se concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que la parte actora anexe la respectiva constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría 64 Judicial I Administrativa de Arauca.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Reparación Directa presentada por Óscar Giraldo Barbosa. Dora Lice Giraldo Rincón, María Libia Giraldo Rincón, María Yolanda Giraldo Rincón, Nelly Giraldo Rincón, María Omaira Giraldo Rincón y Fanny Giraldo Rincón en contra de la Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante anexe la respectiva constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría 64

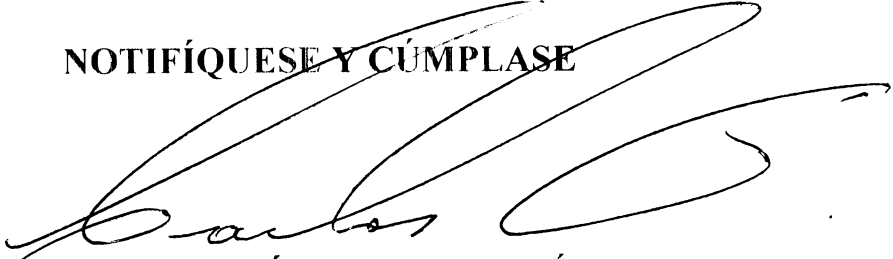
Judicial I Administrativa de Arauca trata el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 2.2.4.3.1.1.9. del Decreto 1069 de 2015.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Óscar Humberto Rodríguez León, con Tarjeta Profesional 76.277 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-5).

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se realicen los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0023, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veinticuatro (24) de febrero de 2020, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria